

*Adolfo Armando Uriona F.D.P., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, en la República Argentina*

V I S T O :

Que corresponde al Obispo diocesano vigilar sobre toda la disciplina de la Iglesia particular, velando para que toda la comunidad eclesial viva cada vez más coherentemente los valores del Evangelio de Jesús;

Que la tarea con menores y jóvenes presenta situaciones delicadas y graves, de modo que reclama siempre mayor cuidado y atención al modo por el cual se desarrolla la misma;

Que, con dolor, se han constatado en muchas partes del mundo conductas inadmisibles para el obrar cristiano, referidas al trato con los menores sujetos de la acción pastoral de la Iglesia;

Que es, por lo tanto, muy conveniente que la Iglesia diocesana cuente con normas claras de conducta en esta materia, que ayuden a hacer cada vez más transparente, segura y eficaz su acción evangelizadora;

Y C O N S I D E R A N D O :

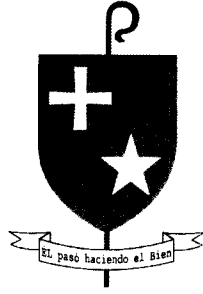
Los principios generales del Derecho eclesial; las normas dictadas por la Santa Sede y otras Iglesias particulares; la opinión favorable de quienes fueron consultados, así como los cánones 113, 114, 298 § 1, 300 y 305 § 2 del Código de Derecho Canónico,

P O R L A S P R E S E N T E S L E T R A S :

1. PROMULGO las *Normas Diocesanas para quienes trabajan con menores*, de modo que sean observadas como ley particular de la Diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto y que se adjuntan al presente decreto.
2. ESTABLEZCO un tiempo de vacación de dos meses, a partir de la fecha de este decreto.
3. DETERMINO que las mismas deben observarse en todos los ámbitos de la acción pastoral con menores, por los sacerdotes, religiosos y religiosas y laicos que trabajen en relación de dependencia o como voluntarios o que estén vinculados a Instituciones, Obras, Proyectos o Personas Jurídicas que dependan de esta jurisdicción eclesiástica, sea directamente o bajo su supervisión pastoral (cf. c.305§ 2)



////////



Prot. 1814/15

*Adolfo Armando Uriona FDP, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, en la República Argentina*

////////

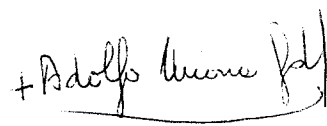
4. ENCOMIENDO a todos los Párrocos, Sacerdotes y Directivos de Colegios Católicos y de toda Institución que trabaje con menores la atenta lectura y difusión de las presentes *Normas* y arbitrar los medios que crean más convenientes para que todo el personal bajo su dirección se comprometa a cumplirlas fielmente. Oportunamente deberán presentar a la Curia Diocesana la constancia de haber cumplimentado esta obligación.
5. COMUNÍQUESE a los interesados, publíquese y dese al archivo de esta Curia.

DADAS en la Ciudad de la Concepción del Río Cuarto, sede de este Obispado, al primer día del mes del Julio del año del Señor dos mil quince.

POR MANDATO DE S.E.R.


Pbro. GERARDO GERMAN RIVETTI
Secretario Canciller




+ Mons. ADOLFO A. URIONA FDP
Obispo Diocesano

Obispado Villa de la Concepción del Río Cuarto

Buenos Aires 261 – Telefax (0358) 463-1859 – Tel. (0358) 464-3717

X5800DJE Río Cuarto – Córdoba – República Argentina

E-mail: obisrio4@gmail.com, o bien, obisrio4@obispadoriocuarto.com.ar

**NORMAS DIOCESANAS PARA QUIENES TRABAJAN CON MENORES**

La Iglesia de Jesús, ha sido enviada a anunciar la Buena Noticia de la Salvación a todos los pueblos. Este servicio o ministerio debe ser ejercido con alegría y responsabilidad por todos los miembros del Pueblo de Dios, para su bien y beneficio. En cada evangelizador los hombres y mujeres deben encontrar el rostro, la palabra, los gestos y la Gracia de Jesús.

No puede pensarse que Dios o la Iglesia hayan querido jamás que alguien, en nombre de Jesús, haga daño a otro hermano. *Ay del que escandalice a uno de estos pequeños (Cf. Mt. 18, 6-7)* Cuando esto haya sucedido, fue debido a la debilidad o miserias de hombres y mujeres quienes, apartándose del camino evangélico, han obrado movidos por otro espíritu, no el de Jesús.

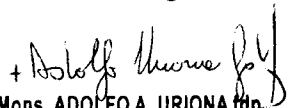
Dentro de la misión evangelizadora de la Iglesia, ocupa un lugar importante su tarea con niños y jóvenes, en el ámbito de la catequesis parroquial, la educación, la misión y la acción solidaria.

Tratándose de un grupo etario más vulnerable y, muchas veces desprotegido en la sociedad actual, es que la Diócesis de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, quiere ofrecer a toda la comunidad eclesial y, especialmente, a quienes de una u otra forma trabajan con menores, unas normas de conducta que ayuden a hacer transparente, segura y eficaz su acción evangelizadora en ése ámbito y permitan a la comunidad eclesial una mayor confianza en el ministerio de la Iglesia con los menores. La problemática que surge de la relación con menores no es específica ni exclusiva de la Iglesia Católica¹. Sin embargo la Diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto ha querido destinar estas *Normas* para ayudar a todas las personas que se vinculan con menores en el ámbito de la pastoral de nuestra Iglesia

¹ Cf. Benedicto XVI, *Carta Pastoral a los Católicos de Irlanda*, nro. 2. 19/03/2010


Pbro. GERARDO GERMÁN RIVETTI
Secretario Canciller




† Mons. ADOLFO A. URIONA
Obispo Diocesano

particular. No pretenden suplir a las leyes civiles ni los derechos y responsabilidades de los padres y tutores.



A. Algunas definiciones

Para el propósito de estas *Normas*, se entiende por:

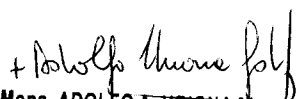
- *Menor* es cualquier persona menor de 18 años de edad. La expresión también abarca a los mayores de esa edad que pueden presentar algún grado de vulnerabilidad por razones física o síquicas.
- *Abuso físico* es un daño, no accidental, que se le aplica intencionalmente a un menor.
- *Abuso sexual* es cualquier contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un menor y un adulto. Esto incluye cualquier actividad con el propósito de suscitar o de gratificar los deseos sexuales de un adulto. El abuso de menores es siempre contrario a las enseñanzas de la Iglesia y nunca es permitido.
- *Personal de la Iglesia o personal eclesiástico*, es cualquier persona, (diácono, sacerdote, religioso, religiosa o laico) que cumple un oficio eclesiástico o que desempeñe tareas (en forma voluntaria o remunerada) en alguna parroquia, Instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.

B. Directivas Generales

1. La tarea pastoral de la Iglesia con menores, respeta los derechos de los padres de educar y formar a sus hijos. Cf. c. 973. Así que toda actividad con menores será conducida con el conocimiento explícito y el consentimiento de los padres o guardianes legales.
2. El personal de la Iglesia es responsable de entregar los menores a su cuidado solamente a los padres, guardianes legales, u otras personas asignadas por los padres o guardianes legales al final de los servicios o actividades. En caso de duda se ha de consultar siempre al superior correspondiente.
3. Tan pronto como sea posible, el personal eclesiástico deberá reportar a los padres del afectado y al superior del lugar, (según el Reglamento


Pbro. GERARDO GERMAN RIVETTI
Secretario Canciller

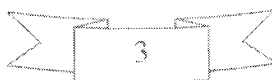


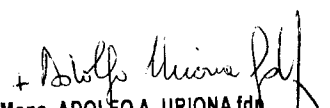

† Mons. ADOLFO A. URIONA
Obispo Diocesano



- de cada Institución), cualquier cambio en la conducta habitual del menor que puedan indicar que el mismo ha sido víctima de abuso de cualquier índole
4. Mientras trabaja o está con menores se prohíbe al personal eclesiástico ingerir, usar, tener bajo cualquier concepto o estar bajo la influencia de alcohol de cualquier droga o sustancia no expresamente indicada por médico habilitado; también se prohíbe proveer o permitir se provea a los menores a su cargo, alcohol o cualquier droga o sustancia no recetada.
 5. Como regla general, el personal eclesiástico no debe transportar a menores que estén bajo su custodia. En caso de necesidad debidamente justificada, deberá hacerlo cumpliendo estas directivas:
 - a. Permiso escrito de los padres o tutores.
 - b. Los menores deben ser transportados directamente a su destino.
 - c. Se debe evitar todo contacto innecesario o impropio con ellos sea dentro o fuera del vehículo.
 - d. Los vehículos que transportan menores deben tener toda la documentación en orden, estar asegurados a tal fin y ser conducidos por personas debidamente habilitadas para ello; y se procurará que el transporte siempre incluya a varias personas.
 6. Se prohíbe al personal eclesiástico hablar a los menores en una manera abusiva o degradante o que se puede entender como cruel, intimidante o avergonzante. Todos deben abstenerse de usar lenguaje o humor inadecuado en la presencia de menores.
 7. El personal eclesiástico tiene prohibido entablar conversaciones sobre sexo con menores. Sin embargo, se entiende que en clases, encuentros catequísticos o pastorales se puede hablar de temas de sexualidad humana. Estas clases transmitirán los puntos de vista de la Iglesia en los temas. Si los menores tienen otras preguntas que no se han contestado o hablado por los profesores individuales, ellos deben ser referidos a sus padres o guardianes. El personal eclesiástico no tiene permitido dialogar con menores acerca de sus propias actividades sexuales.


 Pbro. GERARDO GERMÁN RIVETTI
 Secretario Canciller

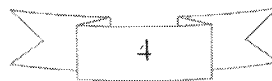


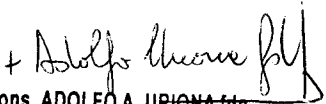

 † Mons. ADOLFO A. URIONA fdp
 Obispo Diocesano



8. El personal de la Iglesia debe vestir con decoro y nunca debe estar desnudo en la presencia de menores. Los lugares de baño o vestuarios para los adultos deben estar separados del de los menores.
9. Se prohíbe al personal eclesiástico la tenencia, posesión o tolerancia de cualquier material de orientación moralmente inapropiada (revistas, tarjetas, videos, imágenes, ropa, etc.) en cualquier ámbito, eclesial o no, y en presencia de menores.
10. Al personal eclesiástico se le prohíbe dormir en las mismas camas, bolsas de dormir o carpas pequeñas con menores.
11. Las casas que se usan como residencias para los sacerdotes o religiosos son exclusivamente para su uso. Los menores no deben ser admitidos en los cuartos privados de esas residencias. Con la excepción de visitas ocasionales de miembros de la familia inmediata, no se permite a ningún menor quedarse a dormir en las residencias de los sacerdotes o religiosos.
12. Los recintos o habitaciones destinados a confesiones o charlas deben tener ventanas transparentes o puertas abiertas.
13. Al personal eclesiástico se le prohíbe usar fuerza física para dirigir o corregir la conducta de menores.
14. En la tarea con menores es muy importante brindar un afecto apropiado; esto ayuda para el desarrollo integral del niño. Afectividad que puede expresarse, incluso físicamente por medio de gestos como palmadas, abrazos, besos. Sin embargo, se han de evitar expresiones inadecuadas de la afectividad que pudieran perturbar al menor y ser expresión de otra intencionalidad. En efecto, algunas expresiones de afecto físico has sido muchas veces usadas para iniciar una relación abusiva.
15. Ciertas conductas, han sido usadas por adultos para desarrollar relaciones impropias con menores. Tienen que ver con actitudes o gestos que tienden a hacer sentir al menor como alguien único o exclusivo en el afecto del adulto y pueden ser caracterizadas como juegos de seducción. El personal que trabaja con menores debe, por lo tanto, abstenerse de hacer regalos indebidos, que ordinariamente no


Pbrö. GERARDO GERMÁN RIVETTI
Secretario Canciller




† Mons. ADOLFO A. URIONA †
Obispo Diocesano

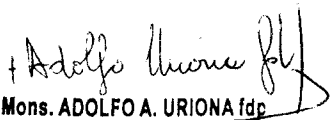
se darían a todo el grupo de niños, mostrarles atención extraordinaria o permitirle conductas que habitualmente no se permiten a otros.

16. Todo el personal de la Iglesia está obligado a reportar violaciones a las *Normas* por un empleado adulto, a su superior inmediato o cuando razonablemente se sospeche cualquier situación en la que un menor esté siendo abusado física o sexualmente.

(Ver el anexo a continuación)


Pbro. GERARDO GERMÁN RIVETTI
Secretario Canciller




† Mons. ADOLFO A. URIONA fdc
Obispo Diocesano

Obispado Villa de la Concepción del Río Cuarto

Buenos Aires 261 – Telefax (0358) 463-1859 – Tel. (0358) 464-3717

X5800DJE Río Cuarto – Córdoba – República Argentina

E-mail: obisrio4@gmail.com, o bien, obisrio4@obispadoriocuarto.com.ar



ANEXO

Formulario modelo, destinado a los Responsables de las Instituciones que deseen usar este formato para dejar constancia de la comunicación de las Normas a su personal.

Yo,declaro haber leído y entendido las Normas Diocesanas Para quienes Trabajan con Menores. Me comprometo de buena voluntad aceptar y vivir según estas normas y comportarme de acuerdo con ellas

Rol en la parroquia/institución _____

Parroquia, escuela, instituto _____

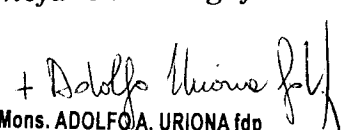
Ciudad _____

Firma _____

Fecha _____

El párroco, el director, el supervisor tiene que guardar esta hoja en el legajo personal de todos los empleados y voluntarios de la Iglesia.


Pbro. GERARDO GERMÁN RIVETTI
Secretario Canciller


† Mons. ADOLFO A. URIONA fdp
Obispo Diocesano